



**ORDENANZA  
MUNICIPAL DE MERCADOS**

## **INDICE**

### TÍTULO PRELIMINAR.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. Pag.4 (art.1° al 13°).

### TITULO I. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I.- UNIDADES COMERCIALES. Pag.6 (art.14° al 15°).

CAPITULO II.-ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS. Pag.6 (art.16° al 18°).

CAPITULO III.-INSPECCION SANITARIA. Pag.8 (art.19° al 20°).

CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS. Pag.9 (art.21° al 41°).

CAPITULO V.-OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS. Pag.12(art.42° al 51°).

### TITULO II. REGIMEN DE LA CONCESION.

CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES.  
Pag.14(art.52° al 74°).

CAPITULO II.- EXTINCION DEL DERECHO DE OCUPACION, USO Y DISFRUTE  
DE LAS UNIDADES COMERCIALES.Pag.20 (art.75° al 77°).

CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.Pag.21  
(art.78° al 97°).

CAPITULO IV.-ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS.Pag.24(art.98°al 100°).

### TITULO III. SOBRE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.

CAPITULO I.- AMBITO DE ACTUACIÓN.Pag.27(art.101° al 104°).

### TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.Pag.27(art.105° al 106°).

CAPITULO II.- INFRACCIONES.Pag.28 (art.107° al 112°).

CAPITULO III.- SANCIONES. Pag.30 (art.113° al 121°).

DISPOSICIONES ADICIONALES. Pag.31.

DISPOSICIONES FINALES. Pag.32.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Pag. 32.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de la ciudad de Alicante, que venía a sustituir el Reglamento existente desde el año 1924, modificado posteriormente en 1934, esa Ordenanza daba respuesta a numerosas cuestiones surgidas a lo largo de sus años de vigencia, y aunque el planteamiento global que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados Municipales, continúa siendo válido, las nuevas necesidades, surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo, que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo las modificaciones legales producidas.

De ese modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización de los Mercados Municipales, incluyendo nuevas funciones de la Administración, novedades en su actividad, en cuanto a los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, o nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los Mercados. Todo lo anterior se completa con una mayor atención hacia las asociaciones de comerciantes, que han demostrado con su trabajo continuado, la importancia de su gestión, así como una regulación más rigurosa del cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al concesionario, en persecución de una mejor defensa de los derechos de los consumidores y en beneficio del interés público, incrementando las sanciones conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Todas estas medidas se incluyen dentro de la potestad otorgada a la Administración Municipal, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial. Los Entes Locales tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, conforme al artículo 26.1 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en los Mercados Municipales.

Añadiendo a esa función jurídica, las especiales circunstancias que rodean a los Mercados Municipales en Alicante y en concreto el reconocimiento a su importancia y efectos beneficiosos sobre la regularización de la competencia, elementos reconocidos tanto a nivel local como por la Comunidad Valenciana y por el Estado Español, lo que reflejan los numerosos premios y distinciones recibidas a lo largo de su existencia, y determina su valoración como patrimonio de nuestra ciudad, como identidad y memoria de los alicantinos, quienes ven en ellos un elemento imprescindible en su vida diaria y que como tal, se le debe dedicar la correspondiente protección.

## **TITULO PRELIMINAR.**

### **CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.-**

Art.1º.- Tendrán la consideración legal de Mercados Municipales los establecimientos comerciales permanentes o provisionales, formados por un número determinado de unidades comerciales, establecidos por el Ayuntamiento y dedicados a la venta al detalle de artículos alimentarios, artículos de uso cotidiano y de uso ocasional, con la finalidad inmediata de abastecimiento de la ciudad de Alicante, para cubrir las necesidades de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta, que se registrarán por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

Art.2º.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art.3º.- Los Mercados Municipales tienen la condición de servicios públicos y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

Para la gestión de los Mercados Municipales, que en todo momento serán de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Alicante podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.

Los concesionarios de las unidades comerciales de los Mercados, cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

Art.4º.- Las unidades comerciales y demás instalaciones y espacios de los Mercados Municipales cualquiera que sea su destino, son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art.5º.- El Ayuntamiento fijará en cada momento, previa consulta no vinculante a las asociaciones de comerciantes, los modelos de las unidades comerciales para cada Mercado, incluyendo todo tipo de señalética, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios adaptarse en el plazo en que se determine en la resolución o acuerdo pertinente, a tales modelos.

Art.6º.- Los Mercados tienen por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en los Mercados Municipales no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos y previo informe no vinculante de la asociación de comerciantes más representativa.

Art.7º.- Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) La creación, supresión o cambio de ubicación de los Mercados Municipales.
- c) La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- d) Adjudicar las concesiones correspondientes a las unidades comerciales de los Mercados.

Art.8º. - Es competencia de la Comisión Municipal de Gobierno autorizar el cambio de actividad y la cesión definitiva o temporal de las concesiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art.9º.- Es competencia del Alcalde Presidente:

- a) Imponer las sanciones por infracción del régimen disciplinario.
- b) Fijar las horas de venta al público.
- c) Nombrar a los Administradores-as de los Mercados.
- d) Todas aquellas no atribuidas por la Ley o por esta Ordenanza al Pleno de la Corporación o a la Comisión Municipal de Gobierno.

Art.10°.- La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniendo a razones de interés público, podrá intervenir en la actividad de las administraciones en los Mercados, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

Art.11°.- Queda absolutamente prohibida la venta no sedentaria en el recinto interior de los Mercados Municipales, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la Administración del Mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Municipal a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

Art.12°.- Queda prohibido realizar dentro de los Mercados Municipales toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de los mismos, o inclusive el molestar a los consumidores, mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

Art.13°.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior de los Mercados. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

## **TITULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPITULO I.- UNIDADES COMERCIALES**

Art.14°.- Se consideran unidades comerciales aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean, locales, casetas, etc.

Art.15°.- La utilización de las unidades comerciales en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

### **CAPITULO II.- ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS.-**

Art.16°.- La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por el Alcalde-Presidente de la Corporación y por el Concejal delegado en ausencia de éste.

Art.17º.- La administración y funcionamiento de todos los servicios de los Mercados, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde-Presidente, mediante el sistema previsto en la normativa aplicable, a quien, con el título de Administrador-a, corresponderá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Indicar a los agentes de la Policía Local adscritos al Mercado, donde deben intervenir en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- c) Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.
- f) Informar de las obras en las unidades comerciales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- g) Practicar las inspecciones de las unidades comerciales de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- h) Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de reposo.
- i) Notificar a los titulares de las unidades comerciales y a las asociaciones de comerciantes los actos que les afecten y mantener al Jefe del Servicio Municipal continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.
- j) Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- k) Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en los Mercados.
- l) Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- m) Controlar directamente las obras que se realicen en las unidades comerciales de los Mercados.
- n) Informar a la superioridad del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- o) Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- p) Dar cuenta al Servicio Municipal de Mercados de aquellos vendedores que no acudan al Mercado, sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil la unidad comercial.
- q) Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.

- r) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, y el libro de registro de concesionarios de unidades comerciales.
- s) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.
- t) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el Jefe del Servicio Municipal de Mercados.

Art.18°.- El Ayuntamiento dotará a los Mercados Municipales, junto con el Administrador, del personal auxiliar necesario que para cada caso se determine, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Auxiliar y sustituir al Administrador en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.
- c) Cuidar el buen orden de policía y limpieza de los Mercados.
- d) Custodiar los edificios, instalaciones y unidades comerciales de venta en los mercados, dando cuenta al Administrador de las incidencias que ocurran en ellos, sin perjuicio de la adopción de las medidas que exija la urgencia del caso.
- e) Colaborar con la inspección sanitaria en el ejercicio de sus funciones.

### CAPITULO III.-INSPECCION SANITARIA.-

Art.19°.- La inspección técnica e higiénico sanitaria de los Mercados y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Area de Sanidad del Ayuntamiento, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

- a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todas las unidades comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como del personal que manipule productos alimenticios.
- b) Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en los Mercados, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.
- c) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.
- d) Comprobar que se acredite la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.
- e) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.
- f) Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expositoras.
- g) Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.

- h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en los Mercados, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse. Cuando se presente alguna reclamación respecto al estado de los géneros, el Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, se extenderá un informe para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Art.20°.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable. El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el Veterinario, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos. La Administración del Mercado, dispondrá de un libro de registro donde se anotarán diariamente los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso de género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

#### CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.-

Art.21°.- Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares.

Son básicas las unidades comerciales y auxiliares los almacenes, oficinas y departamentos no destinados a la venta.

En el caso de que los Mercados cuenten con alguna plaza, ésta tendrá la consideración de área de influencia exterior y se podrá autorizar su ocupación de forma temporal o definitiva, de conformidad a las ordenanzas locales y el resto de legislación aplicable. Pudiendo autorizarse la realización de toda clase de actividades de promoción, previo informe no vinculante ,de la asociación de comerciantes más representativa.

Art.22°.- Con carácter general se establecen como días de funcionamiento de los Mercados Municipales todos los días hábiles del año, incluidos los sábados, excepto domingos y festivos. De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público, informando previamente la asociación de comerciantes más representativa.

Art.23°.- El horario de atención al público podrá ser ordinario o especial.

El horario ordinario se establecerá mediante Decreto de Alcaldía, en base a las necesidades de los consumidores y peticiones de los concesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior las asociaciones de comerciantes podrá solicitar con cinco días de antelación, para la totalidad de los Mercados o cualquiera de ellos individualmente, la apertura al público por las tardes algún día de la semana.

El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o fechas señaladas, en este caso será requisito previo para su adopción el informe de la asociación de comerciante más representativa sin carácter vinculante.

Art.24º.- Los concesionarios podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones, en períodos que no serán inferiores a siete días y en un plazo de doce meses, comunicándolo por escrito con un mes de antelación al inicio de cualquiera de los períodos junto con el informe favorable de la asociación de comerciantes a la que pertenezcan en su caso, a la Administración de los Mercados, esas vacaciones tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su adopción, quien cuidará de que en todo momento se mantenga un nivel mínimo de prestación del servicio.

Art.25º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos como horario de atención al público, los titulares de las unidades comerciales o sus empleados podrán acceder y marcharse de los respectivos Mercados, dos horas antes de la apertura al público y dos horas después del cierre.

Con esa finalidad se establecerá un sistema de control para entrar en los Mercados en un horario distinto al de atención al público, mediante la presentación a las personas que se ocupen de la seguridad de los Mercados, de los documentos de identificación expedidos a los concesionarios y a aquellos a quienes éstos lo soliciten.

Art.26º.- Los vendedores que precisen mayor tiempo, para la preparación de los artículos de venta o cualquier otra cuestión relacionada con su actividad, solicitarán autorización municipal al efecto ante la Administración del Mercado.

Art.27º.- Las operaciones de venta en los Mercados serán al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Art.28º.- Tanto el horario de descarga de los géneros que se deban vender en los Mercados, así como los aparatos o carretillas autorizados se establecerá mediante Decreto del Ayuntamiento, fuera de ese horario no se permitirá realizar descarga alguna, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Los concesionarios podrán solicitar por escrito a la Administración del Mercado y mediante el modelo que se establezca para ello, que se permita la descarga de género después de la hora señalada, indicándose las razones que lo justifican. La autorización o denegación se realizará mediante escrito motivado.

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberá acreditarse ante el funcionario que lo solicite que se posee la autorización para ello.

Art.29º.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

Art.30º.- En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los Mercados a que se refiere esta Ordenanza.

Art.31º.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales autorizados, si así fuera necesario.

Art.32º.- Los consumidores deberán comunicar a la Administración, antes de abandonar el Mercado, cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros adquiridos que hayan formulado. Salvo que los productos se encuentren envasados, no se podrán realizar una vez abandonados los Mercados, reclamaciones ante el Administrador-a, sin perjuicio de la tutela que pueda corresponder ante otros organismo administrativos o judiciales.

Art.33º.- Los vendedores podrán informar verbalmente de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Art.34º.- No se podrán expender las mercancías fuera de la unidad comercial respectiva.

Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivas unidades comerciales, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Art.35º.- Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo.

Art.36º.- No se permitirá la venta mezclada de pescados de distintas procedencias contraria a lo dispuesto en la normativa reguladora, señalándose con claridad su clase o variedad y su origen: de acuicultura o extractiva.

Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumpla las tallas mínimas establecidas, llegándose, en caso de incumplimiento, al decomiso inmediato de las mercancías afectadas.

Art.37º.- Todos los asistentes al Mercado, sean o no concesionarios, vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en las unidades comerciales o fuera de ellas, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Art.38º.- Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Art.39º.- Cada vendedor, a la hora del cierre del Mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar indicado por el Ayuntamiento, en el horario que se establecerá mediante Decreto, sin que en ningún caso se pueda transportar basura por interior de los Mercados en el horario de atención al público.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar esos desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que determine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes.

Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Art.40º.- No se dejará en las unidades comerciales sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Art.41º.- Antes de cerrar sus unidades comerciales, los vendedores tomarán las medidas oportunas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

#### CAPITULO V.-OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.-

Art.42º.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Art.43°.- Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades comerciales de los Mercados.

Art.44°.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades comerciales de los Mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichas unidades comerciales e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

La ejecución de las obras fuera del horario o de los plazos señalados, podrá ser objeto de sanción.

Art.45°.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de las unidades comerciales, los concesionarios presentarán planos y memoria de las obras a efectuar, así como fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas o cualquier otro que lo sustituya y del alta en la Seguridad Social de la empresa que haya de llevarlas a cabo.

La no presentación de la documentación indicada motivará la denegación de la autorización para realizar las obras, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder si se han iniciado sin consentimiento.

Art.46°.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Art.47°.- Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones de los Mercados por el Ayuntamiento, éste percibirá de los concesionarios los derechos fiscales, que por dichos conceptos esté autorizado.

Art.48°.- Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Art.49º.- El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes, sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en las unidades comerciales de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Art.50º.- Los Mercados Municipales podrán contar con servicios de consigna o distribución a domicilio, los cuales podrán ser de iniciativa particular previa autorización, o pública en cuyo caso esos servicios podrán ser gestionados por cualquier persona física, asociación legalmente constituida o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión. Estos servicios tendrán el carácter de bienes de dominio público.

Art.51º.- En el caso de que cualquiera de los Mercados cuenten con una zona dedicada a la venta de productos complementarios, cualquiera que sea el formato utilizado, podrá ser gestionado por cualquier persona física, asociación legalmente constituida o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión.

Este establecimiento por su carácter complementario y de servicio público, podrá vender cualquier clase de artículos incluidos en el art. 98, 13º de esta Ordenanza.

## **TITULO II. REGIMEN DE LA CONCESION.**

### **CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES**

Art.52º.- El comercio en los Mercados Municipales se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los concesionarios de las unidades comerciales que hubieran obtenido la adjudicación de los mismo o que en el futuro la consigan, de éstos o del Ayuntamiento.

La adjudicación de las unidades comerciales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Art.53º.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo una de las unidades comerciales de los Mercados, con la facultad y obligación de destinar a la venta minorista los artículos para los cuales está clasificada.

Art.54º.- Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados se otorgarán a través del concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonados los derechos fiscales oportunos. Como criterios de adjudicación se tendrán en cuenta: la cuantía del canon, la profesionalidad, la solvencia económica y otros que se concretarán en el correspondiente pliego de condiciones.

Art.55º.- Sólo podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto, por lo que los concesionarios de mutuo acuerdo señalarán previamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento a quien de ellos y en qué domicilio deben efectuarse las notificaciones.

Art.56º.- No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) En el caso de nuevas concesiones, aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares en ese Mercado, por sí o a través de su cónyuge, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, de las concesiones correspondientes a cuatro o más unidades comerciales o a un veinte por cien de las unidades destinadas en ese Mercado a la misma actividad..
- d) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Art.57º.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de las unidades comerciales, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Art.58º.- En los casos de incapacitación del concesionario, la unidad comercial será gestionada por el representante legal de éste.

Art.59º.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros con carácter definitivo o temporal, previa autorización del Ayuntamiento, con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

La cesión definitiva o traspaso se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquirente, suscrita por ambos y presentada en el Registro Municipal de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte , estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
- e) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

Para las cesiones “mortis causa” se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado, el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes.

Art.60º.- Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por un período no superior al que reste para el cumplimiento del plazo por el que fue concedida y por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad del concesionario por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.
- b) Por jubilación del concesionario por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.
- c) Por ocupación por el concesionario de cargos públicos, por el tiempo que permanezca en los mismos.
- d) Por motivos personales justificados a juicio del Ayuntamiento y por el plazo que éste acuerde, mientras persista la causa que dio origen a la misma.

Al igual que en las cesiones definitivas el concesionario necesitará autorización previa del Ayuntamiento, a la petición escrita firmada por el concesionario y la persona que va a ocupar su lugar, presentada en el Registro de Entrada Municipal, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del cesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio, nacionalidad).
- d) Causa de la cesión temporal justificada documentalmente y duración de la misma.
- e) Cantidad por la que se va a realizar la cesión temporal.
- f) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos por el cesionario al Ayuntamiento.

Art.61º.- Los concesionarios adquirientes mediante cesión, ya sea definitiva cualquiera que sea su causa o temporal, antes de proceder a la ocupación de las unidades comerciales, vienen obligados a presentar en el plazo de dos semanas desde la notificación de la resolución municipal otorgando la concesión, ante la Administración del Mercado los siguientes documentos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en el unidad comercial.
- c) Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- d) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- e) Dos fotografías, tamaño carné.
- f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- g) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- h) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial por cualquier causa.
- i) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso se permitirá por la Administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

Art.62º.- La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial, deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante instancia presentada por el interesado ante el Registro Municipal de Entrada, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

- a) Los personales del concesionario interesado (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte , estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.
- d) Documento expedido por la Oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.
- e) Informe al respecto de la asociación de comerciantes más representativa.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

Art.63º.- La cesión definitiva de una unidad comercial permitirá al adquiriente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al concesionario cedente en la primera adjudicación.

Art.64º.- Las cesiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran la unidad comercial, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan cederse de manera definitiva o temporal fracciones de aquel.

Art.65º.- La extensión de las unidades comerciales será la que conste en los planos y libro de registro de unidades comerciales del Mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

Art.66º.- Quienes obtengan una unidad comercial mediante cesión, abonarán al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse ésta.

La cesión temporal se permitirá por las causas y plazos señalados anteriormente, por lo que si se prorrogara esa situación por circunstancias sobrevenidas distintas a las que motivaron su autorización, se procederá a abonar nuevamente, la correspondiente tasa fiscal, como si de una cesión temporal nueva se tratara.

Art.67º.- Antes de autorizar cualquier traspaso o cesión definitiva, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, en el plazo de treinta días hábiles a partir de tener conocimiento formal de la misma.

Art.68º.- Una vez formalizada la cesión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquiriente.

Art.69º.- Queda terminantemente prohibida la cesión temporal o definitiva de las unidades comerciales de forma contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose la unidad comercial por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que la unidad comercial ha sido traspasada o cedida ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna para los intervinientes.

Art.70º.- Cuando convenga regular el número de unidades comerciales dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo unidades comerciales vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Art.71º.- En caso de fallecimiento del titular de una unidad comercial, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de la unidad comercial a petición de éste y siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos meses desde la adjudicación de la herencia, en caso de transcurrir ese período de tiempo desde la adjudicación hasta su notificación a la Administración Municipal, podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial, una vez que tenga conocimiento de la misma.

El fallecimiento del concesionario temporal dará derecho a los herederos, a mantenerse en la concesión temporal, por el tiempo que reste de duración de la misma.

Art.72º.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de representar al conjunto de herederos, hasta que se proceda a adjudicar la herencia, en caso contrario el Ayuntamiento a través del Alcalde Presidente declarará caducada la concesión y vacante la unidad comercial

Art.73º.- El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para el caso de no existir ningún heredero o, de haberlos renunciaron, será considerada vacante la unidad comercial.

Art.74º.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán traspasar el derecho sobre la unidad comercial sin autorización judicial.

## CAPITULO II.-EXTINCION DEL DERECHO DE OCUPACION, USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

Art.75º.- Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales tendrán una duración de cincuenta años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión inconstentida de la unidad comercial a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza. Se entenderá que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del unidad comercial persona distinta de aquél, sin permiso municipal.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- f) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de once días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercia.
- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- i) Disolución de sociedad mercantil, concesionaria de la unidad comercial.
- j) Fallecimiento del titular de la concesión definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- k) Por resolución judicial.
- l) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- m) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- n) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

Los motivos letras d), f), g) y m) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como más adelante se indica. El resto de motivos relacionados, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Art.76°.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación.

Art.77°.- La Administración Municipal podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

### CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.-

Art.78°.- Los concesionarios de las unidades comerciales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Art.79°.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades comerciales para que puedan prestar correctamente el servicio.

Art.80°.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Art.81°.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Art.82°.- Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún Mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de las respectivas unidades comerciales del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar una unidad comercial de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Art.83°.- En todo caso, la elección de la unidad comercial dentro del nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo, previo informe no vinculante de la asociación de comerciante más representativa.

Art.84º.- Los concesionarios de las unidades comerciales en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar las unidades comerciales únicamente para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- d) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento.
- g) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de las mismas.
- h) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria que se determine por el Ayuntamiento.
- i) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- k) No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su unidad comercial.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- m) Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades comerciales ocupadas.
- n) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.
- o) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.
- p) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- q) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.

Art.85º.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar la unidad comercial, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Art.86°.- Las unidades comerciales también podrán ser atendidos por trabajadores contratados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y autorizados previamente por la Administración del Mercado.

Art.87°.- El concesionario temporal es titular de las mismas obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza para el concesionario original.

El concesionario temporal tiene absolutamente prohibido realizar una nueva cesión temporal, considerándose que en caso de no poder continuar con la concesión, que ésta se resuelve, volviendo al concesionario original, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Art.88°.- En ningún caso la cesión temporal exonerará de cuantas obligaciones se establecen en la misma al titular. El concesionario cedente responderá solidariamente de cuantas obligaciones frente al Ayuntamiento recaigan sobre el concesionario temporal, sus familiares o trabajadores, excepto las de carácter sancionador, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable recaerán únicamente sobre el concesionario infractor.

Art.89°.- La resolución de la concesión temporal por alguna de las causas previstas en el art.75 de esta Ordenanza, excepto por fallecimiento del concesionario temporal, determinará que ésta vuelva de nuevo a manos del concesionario cedente, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, si fuera posible y las causas de resolución lo permitieran, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Art.90.- La resolución de la concesión definitiva, cualquiera que sea su causa, determinará la automática resolución de la concesión temporal, sin que en ningún caso se origine a favor del concesionario temporal derecho indemnizatorio alguno a cargo del Ayuntamiento, por éste motivo.

Art.91°.- Los titulares concesionarios de las unidades comerciales, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de la licencia, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Art.92°.- A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública, sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.

Art.93°.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, oídas las asociaciones de comerciantes.

Art.94°.- Se prohíbe el ejercicio de vendedor en Mercados a los que por padecer alguna enfermedad, vulnere la legislación sanitaria. Estando obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta, sin perjuicio del posible reconocimiento por médicos municipales.

Art.95°.- Los envases vacíos no podrán permanecer en la unidad comercial más de veinticuatro horas.

Art.96°.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Por los funcionarios municipales autorizados, revisarán los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.

Art.97°.- Corresponde a los concesionarios de las unidades comerciales atender a la limpieza de los Mercados, comprensiva de las respectivas unidades comerciales, armarios y demás instalaciones adscritas a cada una de aquéllas, que se efectuarán, diariamente, por sus usuarios.

#### CAPITULO IV.-ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS.-

Art.98°.- La denominación de las unidades comerciales será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, la unidad comercial, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de la correspondiente actividad.

Según la denominación de cada una de las unidades comerciales, podrán expenderse los artículos siguientes:

1) Carnicería.- Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, aves, caza menor, conejos, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescas o refrigeradas. Mediante instalaciones adecuadas podrán expenderse, además, las mismas carnes, no envasadas, así como, artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.

2) Comestibles o ultramarinos.- Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin remojar ni cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas su variedades.

3) Charcutería.- Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o envasadas en vidrio.

4) Congelados.- Toda clase de productos alimenticios congelados.

5) Dietético.- Alimentos humanos simples o comunidad comerciales, que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expandan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.

6) Frutos secos.- Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuets, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

7) Frutas y verduras.- Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.

8) Panadería y Pastelería.- Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, conservas en dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrone y mazapanes.

9) Pescado fresco.- Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expenderse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

10) Salazones, aceitunas y encurtidos.- Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.

11) Aves y huevos, carnes de caza y conejos.- Mediante las instalaciones adecuadas podrán expendirse, toda clase de aves, carnes provenientes de caza y conejos, no envasadas, así como artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por alguna de las citadas carnes o productos.

12) Alimentos precocinados.- Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.

13) Autoservicio.- No pueden vender ninguno de los artículos recogidos en las categorías anteriores. Autorizándose por su carácter complementario, la venta de bebidas y artículos de perfumería e higiene personal, equipamiento doméstico, menaje, productos para el hogar, artículos de parafarmacia, regalos, etc. Todos los artículos deberán estar envasados y puestos a disposición directa de los compradores.

La anterior relación tiene carácter enunciativo en lo que respecta a la clasificación y no al contenido de los artículos permitidos a la venta que se limitará a los relacionados para cada actividad, pudiendo realizarse cualquier otra actividad tanto de venta como prestación de servicios, que complemente a las relacionadas. En ese caso, o bien que se pretenda la venta de algún producto no reseñado, resolverá el Ayuntamiento, previo informe de la asociación de comerciantes más representativa.

Art.99º.- En el Mercado Central las actividades a desempeñar en las unidades comerciales vienen delimitadas por su ubicación en cada planta:

En la planta semisótano del edificio principal se expendirán: pescados, congelados, aceitunas, encurtidos, salazones, frutos secos, alimentos precocinados, huevos y varios no alimenticios.

En la planta semisótano sita debajo de la plaza del Mercado: frutas y verduras y varios no alimenticios.

En la planta superior principal: carnicería, comestibles, charcutería, autoservicio y varios no alimenticios.

En la Plaza del Mercados: bares, prensa y flores.

En el Mercados Central sólo podrán autorizarse cambios de actividad en las unidades comerciales que no supongan duplicidad de actividades entre sus distintas plantas.

Art.100º.- Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la Ley.

### **TITULO III. SOBRE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

#### **CAPITULO I.- AMBITO DE ACTUACIÓN**

Art.101º.- Si los titulares de las unidades comerciales lo consideran conveniente, podrán constituirse en asociaciones.

Art.102º.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas tienen derecho a recibir toda la información necesaria sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y que pudieran afectarle, estando legitimada para intervenir en aquellos expedientes administrativos que sean de su interés.

Art.103º.- Las asociaciones serán el interlocutor de la Autoridad Municipal en todas aquellas cuestiones que afecten a la colectividad y podrán proponer cuantas medidas consideren convenientes para mejorar el funcionamiento de los Mercados, informando en todo momento de la composición de la mismas al Ayuntamiento.

Art.104º.- Sin perjuicio de lo anterior y en aplicación del principio de eficacia y economía administrativa, el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos de esta Ordenanza solicitará informe a la asociación que legalmente constituida, tenga el carácter de más representativa, entendiéndose como tal aquella que tenga entre sus objetivos la defensa en de los intereses de los concesionarios de los Mercados Municipales y entre sus asociados se encuentre el mayor número de concesionarios en todos los Mercados Municipales.

En concreto el Ayuntamiento pedirá que se manifieste sobre los traspasos, solicitudes de nueva apertura o cambio de actividad que se produzcan y sobre todo aquello previsto en esta Ordenanza. Esa asociación realizará los informes que requiera el Ayuntamiento en colaboración, que en ningún caso tendrán carácter vinculante salvo que así lo prevea esta Ordenanza expresamente.

### **TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS**

#### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Art.105º.- Se considera disciplina de Mercados el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en los Mercados.

Art.106º.- El Ayuntamiento de Alicante podrá sancionar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.

## CAPITULO II.- INFRACCIONES

Art.107º.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje, y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio.

Los concesionarios temporales o definitivos, cualquiera que sea su forma jurídica, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquéllos, y que se relacionan a continuación con carácter enunciativo y no limitado.

Art.108º.- Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art.109º.- Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
- c) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta de uno a tres días sin causa justificada.
- e) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- f) El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- g) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- h) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- i) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- j) La utilización de forma incorrecta el compactador de basuras en los Mercados donde los hubiera.
- k) La falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- l) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- m) La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.

- n) La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización del paso de los viandantes.
- o) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales, o utilizar estas como almacén.
- p) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad.

Art.110º.- Son faltas graves:

- a) La comisión de dos faltas leves, en el plazo de un año desde la comisión de la primera, siendo en este caso la segunda falta calificada como grave.
- b) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercados, cuando produzcan escándalo.
- c) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- d) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- e) La modificación de la estructura o de las instalaciones de los unidad comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.
- f) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidad comerciales e instalaciones.
- g) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- h) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- i) El cierre no autorizado de la unidad comercial entre cuatro y diez días consecutivos ó quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.
- j) La demora en el pago de las cuotas o precios públicos de los servicios del Mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.
- k) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.
- l) No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.

Art.111º.- Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves, o una grave y una leve o de tres o más leves, en el plazo de un año, siendo calificada en este caso la segunda como muy grave.
- b) La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.
- c) El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.
- d) El cierre de la unidad comercial por más de once días consecutivos o dieciséis días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- e) La venta de géneros en malas condiciones.
- f) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Art.112º.- Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

### CAPITULO III.- SANCIONES

Art.113º.- Las sanciones aplicables serán:

1º.- Para las faltas leves :

- a)Apercibimiento.
- b)Multa de hasta 300 euros.
- c) Suspensión de la actividad hasta siete días.

2º.- Para las faltas graves :

- a)Multa de 301 a 900 euros pesetas.
- b)Suspensión de actividad hasta 30 días.

3º.- Para las faltas muy graves :

- a)Multa de 901 a 1.800 euros.
- b)Suspensión de la venta en la unidad comercial hasta un año.
- c)Pérdida y revocación de la concesión.

Art.114º.- Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.
- b) La suspensión de obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Art.115º.- Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Art.116º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Art.117º.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Art.118º.- Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Art.119º.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Art.120º.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Art.121º.- La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los Mercados Municipales existentes son los que a continuación se relacionan:

CENTRAL, con fachadas a las calles Balmes, Calderón de la Barca, Capitán Segarra y Avda. Alfonso X el Sabio.

CAROLINAS, con fachadas a las calles San Mateo, San Pablo, Manuel Senante y Doctor Nieto.

BENALUA, con fachadas a las calles Pardo Jimeno, Arquitecto Guardiola, Pérez Medina y Avda. de Aguilera.

BABEL, con fachadas a las calles Asilo, Miguel Hernández y del Pardo.

SEGUNDA.- Además de los servicios reseñados en el art. 99º de esta Ordenanza, en la planta semisótano del edificio principal del Mercados Central, existen diez unidades comerciales de venta de comestibles y charcutería, ya que, como consecuencia de su remodelación, resultó imposible ubicarlos en la planta primera. Atendiendo a tal razón, sus titulares podrán seguir ejerciendo el comercio en dicha planta semisótano, durante el tiempo que le reste de concesión. No obstante ello, si pretendieran el cambio de actividad, regulado en esta Ordenanza, deberán ejercer la nueva en la planta que legalmente corresponda.

Del mismo modo la remodelación del Mercado Central determinó que en esa planta se ubicaran los establecimientos dedicados a la venta de huevos, de forma separada a los que venden aves, carne de caza y conejos, por lo que para completar su actividad se permite únicamente en este Mercado Municipal a los vendedores de huevos situados en la planta semisótano del edificio principal, la venta de productos lácteos y aguas minerales.

TERCERA.- En el Mercado Central las unidades comerciales dedicadas a la venta de charcutería, de las distintas plantas, podrán vender también salazones, previo cumplimiento de la normativa comercial sanitaria aplicable.

CUARTA.- Las únicas unidades comerciales dedicados a la venta de huevos en el Mercados Central serán los cinco existentes en la planta semisótano (unidad comerciales nº 133, 134, 136, 138 y 139). El Ayuntamiento no concederá ninguna autorización de cambio de actividad o ampliación, que suponga un aumento en el número de unidades comerciales destinadas a la citada actividad. (B.O.P. Nº 247, de 25-10-96.). Sin perjuicio de lo anterior, si en algún momento las unidades comerciales indicadas dejaran de dedicarse a la actividad descrita, la venta del producto señalado se realizará por aquellas que se encuentren incluidas en la categoría regulada por el art. 98.11 de esta Ordenanza, previa autorización municipal, lo que no significa que las unidades comerciales enumeradas en este punto puedan vender los productos señalados en el párrafo 11 del artículo 98 de esta Ordenanza.

QUINTA.- Las menciones efectuadas en el articulado de la presente Ordenanza para el cónyuge o familiar, con el significado de cónyuge, del concesionario, se entenderán aplicables a la pareja de hecho del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2001, de 6 de abril, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de las Uniones de Hecho.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal de Mercados, publicada en el B.O.P. núm. 10 el día 14 de enero de 1994, y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Todos los expedientes de traspaso iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose por lo dispuesto en la Ordenanza anterior.

Mientras no se produzca la modificación de la Ordenanza Fiscal e incluya los supuestos señalados como cesión temporal o definitiva, se seguirá aplicando a estas solicitudes la normativa fiscal aplicable a los traspasos.

SEGUNDA.- De igual modo aquellos expedientes sancionadores iniciados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa que resulte más favorable al administrado.

TERCERA.- Aquellos concesionarios que tengan señalada en el documento de otorgamiento de la concesión una actividad distinta a la que realizan con autorización expresa en la actualidad, se considerará que la actividad que permite la concesión es ésta última a todos los efectos.

CUARTA.- Los concesionarios tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella y contratar los seguros de responsabilidad civil por la cuantía que se determine.